

Información



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

23

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
"Es Copia Fiel del Original"
Tumbes... 30 MAY 2025

Resolución Directoral

Hecha en Tumbes a los 22 días del mes de Abril del 2025.
Firma: *Hérxinia Herrera Chamocho*
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° 0075 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes 22 ABR 2025

VISTOS: el escrito presentado por el señor; SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA con registro de expediente N°1716572 del 16 de diciembre del 2024 y el Expediente N°1725211 del 27 de diciembre del 2024; así como los demás documentos vinculados a dicho registro;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de viabilizar la potestad del administrado para ejercer su derecho el artículo 117º del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004- 2019-JUS, consagra el Derecho de petición administrativa; señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

En aplicación supletoria de la norma conforme en el artículo 8º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, sobre Deficiencia de fuentes; establece en su numeral 1) que señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", que en este caso, en las peticiones de ampliación de permiso de pesca para el acceso a otras pesquerías señalados en el vistos; se encuadra dentro del procedimiento administrativo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado por Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD "Ordenanza Regional que Aprueba los Procedimientos Administrativo Estandarizados emitidos por los Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM, Decreto Supremo N°019-2021-PCM, Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, Decreto Supremo N° 044- 2021-PCM, Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, Decreto Supremo N° 184- 2021-PCM", y demás nomas que tenga relación;

Sobre el particular, es menester precisar que el numeral 28-A.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece lo siguiente: "La ampliación del permiso de pesca, vía autorización de incremento de flota, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, se solicita según los requisitos señalados precedentemente y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la autorización correspondiente, pudiendo ser otorgada en un acto único".

En ese sentido, de la revisión de la solicitud presentado por el administrado, se advierte que esta corresponde a la ampliación de permiso de pesca, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada, respectivamente; razón por la cual, corresponde disponer según Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado; que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente: el administrado cuenta con permiso de pesca artesanal como pescador no embarcado primigenio, mediante la resolución Directoral N° 0105-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 20 de julio del 2023: conforme se detalla:

Nº	Nombres y Apellidos	DNI N°	Actividad	Arte, Aparejo, Accesorio y equipos Auxiliares de Pesca.	Zona de pesca Estero-Playa	Especie	Cantidad (kg/Año)
01	SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA	45568933	Pescador	Careta Esnórquel Paletas Traje de buceo Arpón	Zorritos La cruz Acapulco Cancas	Ostra langosta	750 180

Que, al respecto del requerimiento de la ampliación del permiso de pesca, para el acceso a otras pesquerías, según el cuadro antes detallado, distintas a la originalmente autorizada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444; cabe mencionar que los administrados a través de los escritos de vistos; solicita la ampliación del permiso de pesca para la captura de los siguientes recursos:





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" Tumbes... 30 MAY 2025

Sra. Irma Hermigua Herrera Chamochumbi
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

Resolución Directoral

N° 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
0075

22 ABR 2025

Tumbes

				Boya		Mero	100
				mascara		Cherela ñata	100
				Cámara		Cangrejo	
				Calcal		Popeye	100
						Chita	100
						Coche	100
						Tamborín	100
						Marotilla	100

En ese sentido; se colige que las solicitud de la ampliación de permiso de pesca, para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada y conforme señalado en el citado cuadro con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, la ampliación del permiso de pesca para la captura o extracción de los recursos conforme se detalla, a excepción a lo solicitado por el administrado; SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA, con respecto al recurso Choro "Aulacomya atra", por encontrarse en el grado de explotación, en recuperación, conforme establece por el Órgano Científico IMARPE, en el anexo del Oficio N° 0871-2024-IMARPE/PCD del 22 de julio del 2024;

Por otro lado, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas a la administrada; Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones; Sobre el particular, conforme a lo coordinado con el órgano sancionador de esta Dirección regional; no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento del administrado; en consecuencia, se cumple lo previsto en las disposiciones legales glosadas; Conforme a lo antes señalado y se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señalada precedentemente;

En ese sentido, que la solicitud de la ampliación de permiso de pesca para el acceso a otras pesquerías distintas a la originalmente autorizada y con las excepciones señaladas, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, la ampliación del permiso de pesca para la extracción o captura de los recursos conforme se detalla en el párrafo anterior, a excepción con respecto al recurso Choro "Aulacomya atra", por encontrarse en el grado de explotación, en recuperación, conforme establece en el anexo del Oficio N° 0871-2024-IMARPE/PCD del 22 de julio del 2024; A si mismo los recursos solicitados será con destino al consumo humano directo, provenientes de las zonas también señaladas de la región de Tumbes, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 059-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha 16/04/2025 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°25977 "Ley General de Pesca", "Decreto Supremo N°012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca " y la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, "Ordenanza Regional que Aprueba los Procedimientos Administrativo Estandarizados emitidos por los Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM, Decreto Supremo N°019-2021-PCM, Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, Decreto Supremo N° 044- 2021-PCM, Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, Decreto Supremo N° 184- 2021-PCM"; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Ampliar el permiso de pesca artesanal como pescador no embarcado, para el acceso de otras pesquerías, a excepción del recurso Choro "Aulacomya atra" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0105-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 20 de julio del 2023; según el cuadro que en anexo se adjunta, conforme a lo fundamentos expuesto en la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" Tumbes, 30 MAY 2025

Resolución Directoral

Sra. Irma Perdomo Herrera Chamochumbi
PEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2025

N° 0075 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes 22 ABR 2025

ARTÍCULO 2º.- En mérito a la ampliación del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, el administrado, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en el desarrollo de actividad y las disposiciones de permiso de pesca artesanal, contenidas en el Art. 2º de la resolución Directoral N° 0105-2023/GOB-REG-TUMBES-DRP-DR del 20 de julio del 2023.

ARTÍCULO 3º.- En mérito a la ampliación del permiso de pesca otorgado a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, el administrado, deberá tener en consideración, respecto a la captura de los recursos pesqueros autorizados, es con destino al consumo humano directo.

ARTÍCULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción

TUMBES

20

67



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 2354085
Ex 176572

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Es Copia Fiel del Original
Tumbes.....3..11...MAY....2025

Resolución Directoral

Sra. Irma Perminia Herrera Chamocho
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 086-2023

N° 2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
0075

Tumbes 22 ABR 2025

ANEXO

RELACIÓN DEL PESCADOR NO EMBARCADO, DE AMPLIACION DEL PERMISO DE PESCA, PARA EL ACCESO DE OTRAS PESQUERÍAS, MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0105-2023/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR DEL 20 DE JULIO DEL 2023.

N°	Nombres y Apellidos	DNI N°	Actividad	Arte, Aparejo, Accesorio y equipos Auxiliares de Pesca.	Zona de pesca Estero-Playa	Especie	Cantidad (kg/Mes)
01	SEGUNDO CRISPIN PRECIADO ZAPATA	45568933	Pescador	Buceo Arpón Gancho Comba Cinzel Punta Linterna Barreta Cuchillo Rizón Anzuelo Aletas Plomos Boya mascara Cámara Calcal	La cruz La jota Zorritos Acapulco Peña redonda El rubio Punta mero Cancas otros	Langosta Pulpo Ostión Cherela cola amarrilla Róbalo Erizo Pepino de mar Concha pala Paramo/pargo Lenguado Caracol polludo Murique Mero Cherela ñata Gangrejo Popeye Chita Coche Tamborín Marotilla	100 100

